

26/07/94

**EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO**

Que, es indispensable que se actualice en materia de impuestos al juego su reglamentación, a través de normas legales acordes a la necesidad de la época;

Que, los avances tecnológicos han creado nuevos sistemas de juego y apuestas que deben ser incorporados al ordenamiento jurídico municipal;

En, uso de las atribuciones que le confieren la Codificación de la Constitución Política de la República y los artículos 64 No. 23, 313, Ordinal 99, 393,394 y 395 de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL JUEGO.

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto al juego, todas las personas naturales o jurídicas que gocen de la calidad de propietarios, arrendatarios, administradores o representantes legales de establecimientos, que tengan instalados aparatos mecánicos, electrónicos o similares de diversión, y que aun sin constituir apuestas son accionados mediante monedas o fichas; o que para la participación por parte de particulares, se requerirá de algún pago, sean estos lugares de ingreso libre o restringido.

Pagarán impuesto al juego además, como sujetos pasivos, todas las mesas de juego, ruletas o similares que funcionen en el interior de un casino o locales destinados para el efecto.

Los juegos de bingo cuyo propósito sea comercial, causarán el impuesto, en la forma determinada en la presente Ordenanza.

Art. 2.- DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO.- Las personas obligadas en esta Ordenanza y conforme a lo dispuesto al artículo anterior, tienen la obligación de presentar la declaración del impuesto en el formulario que la Dirección Financiera proporcione para el efecto.

Esta declaración será presentada para su liquidación en la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, y después de liquidada, se pagará en las ventanillas de Recaudaciones de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los treinta días de iniciado el año calendario o dentro de los treinta días de haber iniciado sus actividades.

Para las actividades temporales que fueren a funcionar por lapsos menores de treinta días, la declaración debe ser presentada antes de iniciar tal actividad.

La no presentación oportuna de la declaración correspondiente será sancionada con una multa mensual equivalente al 25% del valor total de los intereses causados. El retardo

en la declaración por más de 30 días ocasionará además la clausura del local hasta que el contribuyente se ponga al día en el pago.

Art. 3.- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE.- Dentro de la declaración del impuesto al juego, necesariamente constará el número de patente municipal y el código del local, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza que establece los requisitos municipales para ejercer actos de comercio dentro del Cantón Guayaquil.

Art. 4.- DE LA FORMA DE LIQUIDAR EL IMPUESTO.- El impuesto al juego es anual, y de acuerdo al número de mesas de juego, o unidades de juegos electrónicos o mecánicos que el empresario se proponga mantener instalados durante el año calendario. Si durante ese período hubiesen variaciones que incrementen o disminuya el valor del impuesto causado, el empresario deberá presentar una nueva liquidación dentro de los treinta días siguientes al hecho. En estos casos el cálculo del impuesto se lo hará proporcionalmente al número de meses correspondientes. Para el cálculo del impuesto se considera al mes comenzado como mes terminado, por lo tanto el cálculo no podrá fraccionarse en consideración al número de días.

Art. 5.- DEL IMPUESTO.- El impuesto al juego es:

1) En casinos o locales similares debidamente autorizados para realizar apuestas: Un impuesto anual básico equivalente a veinte (20) salarios mínimos vigentes, y adicionalmente:

1.1.- Cada mesa de juego de naipe o baraja, o de ruleta: Un impuesto anual equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales vigentes.

1.2.- Cada máquina tragamonedas o similares: Un impuesto anual equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales vigentes, por cada unidad instalada.

1.3.- Cada ubicación, asiento o puesto asignado en las mesas destinadas a los juegos de bingo o similares que se jueguen mediante tablillas individuales, pagará un impuesto anual equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo vital vigente.

2) En locales o establecimientos donde funcionaren juegos accionados mediante monedas, fichas o boletas, el impuesto anual se lo calculará exclusivamente sobre las máquinas instaladas. El impuesto anual por cada unidad instalada es de sesenta por ciento (60%) del salario mínimo vital vigente.

La declaración de impuestos que adoleciere de inexactitud o falsedad, con el propósito deliberado de ocultar la materia imponible, o que en algún modo produzca evasión tributaria o contributiva a dicha finalidad, caerá incurso en las sanciones que el Código Tributario ha previsto para el ilícito tributario.

Para facilitar el control municipal sobre el impuesto, es obligación de los propietarios o representantes legales de los establecimientos respectivos, presentar un plano de ubicación de las mesas de juegos de naipe o baraja, bingos, ruletas o máquinas tragamonedas al momento de hacer la declaración correspondiente, y una copia sellada del mismo, permanecerá exhibida en un lugar visible del local o establecimiento.

Art. 6.- DE LAS DECLARACIONES INEXACTAS.- La declaración del impuesto que adoleciere de inexactitud o falsedad con el propósito deliberado de ocultar la materia imponible, o que en algún modo produzca evasión tributarla o contribuya a dicha finalidad, hará acreedora a la persona que cometiere dicha transgresión legal, a las sanciones que la Ley de Régimen Municipal y el Código Tributario han previsto para las infracciones tributarias.

Art. 7.- DEL CONTROL.- La Dirección de Uso de Espacio y Vía Pública, queda encargada de aplicar las normas aquí determinadas, y es su obligación llevar un catastro o registro de la actividad relacionada con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Control Financiero, ejercerá las acciones necesarias conducentes a verificar la exactitud de las liquidaciones causadas para el pago del impuesto al juego.

La Dirección de Justicia y Vigilancia ejercerá el control y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 8.- PROHIBICIÓN.- Prohíbese de manera expresa, el acceso de menores de edad a los establecimientos donde funcionen actividades de juegos con apuestas, o de azar, que se indican en esta Ordenanza.

Art. 9.- DEROGATORIA.- Derógase las Ordenanzas y disposiciones reglamentarias y generales, que se hayan dictado y que se opongan a la presente ley cantonal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial conforme lo preceptuado en el artículo 10 del Código Tributario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

f) Luis Chiriboga Parra,
Vicepresidente del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil.

f.) Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Certifico: Que la presente Ordenanza que Regula el Cobro del Impuesto al Juego, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas veintinueve de marzo y dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 17 de junio de 1994.

f.) Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente Ordenanza que Regula el Cobro

del Impuesto al Juego, una vez que se halla obtenido por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 17 de junio de 1994.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra,
Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente Ordenanza que Regula el Cobro del Impuesto al Juego, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el señor ingeniero León Febres Cordero Ribadeneyra, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Lo certifico.

Guayaquil, 17 de junio de 1994.

f.) Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
Secretario de la M. I Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, julio 29 de 1994.

Alcaldía de Guayaquil.-

Habiendo el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en su Sesión Ordinaria del 28 de julio de 1994, acogido y aprobado las observaciones realizadas por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, a la Ordenanza que Regula el Cobro del Impuesto al Juego, según consta del Oficio No. 3706, del 20 de julio de 1994, suscrito por el Dr. René Sánchez García, Subsecretario de Rentas, Encargado, ordeno que con las observaciones introducidas al texto de la Ordenanza referida, se remita al Ministerio de Gobierno, Policía y Municipalidades, para su publicación en el Registro Oficial, y posterior vigencia.

f) León Febres-Cordero R.
Alcalde de Guayaquil

Certifico: Que las observaciones realizadas por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público. a la Ordenanza que Regula el Cobro del Impuesto al Juego, conforme a lo dispuesto en el Art. 7 del Código Tributario, según consta del Oficio No. 3706, fechado julio 20 de. 1994, suscrito por el Dr. René Sánchez García, Subsecretario de Rentas Encargado, fueron discutidas y aprobadas por el M I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en su Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y que el señor ingeniero León Febres Cordero Ribadeneyra, Alcalde de Guayaquil, dictó la providencia que antecede, ordenando el envío al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de la Ordenanza que Regula el Cobro del Impuesto al Juego, para su publicación en el Registro Oficial y posterior vigencia. Lo certifico.

Guayaquil, 29 de julio de 1994

f.) Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
Secretario de la M I Municipalidad de Guayaquil.

Publicada en el Registro Oficial No 513 del 26 de agosto de 1994.